



NOTA INFORMATIVA SEPTIEMBRE 2026

TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULOS CON TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO. DeCA

Ante las dudas que se están planteando en el sector sobre la aplicación del DeCA y ante su próxima obligatoriedad en formato digital a partir del 5 de octubre de 2026, queremos aclarar un aspecto especialmente relevante para las empresas distribuidoras de gasóleo a domicilio, con el fin de facilitar su correcta aplicación y evitar obligaciones innecesarias.

PRIMERO.- LOS VEHÍCULOS CON TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO: ¿ES NECESARIO FORMALIZAR EL DeCA?

El hecho de que un vehículo disponga de tarjeta o autorización de transporte público de mercancías no implica que todos los transportes realizados con dicho vehículo deban documentarse mediante DeCA.

Aunque el vehículo disponga de tarjeta de transporte público, no será necesario formalizar el DeCA cuando el transporte concreto tenga la consideración de transporte privado complementario, debiendo cumplirse conjuntamente, entre otros, los siguientes requisitos:

- Las mercancías transportadas pertenezcan a la empresa o estén vinculadas a su actividad principal;
- El transporte deberá realizarse como complemento de dicha actividad y no como una actividad de transporte prestada a terceros;
- El origen o destino del transporte deberá estar relacionado con el desarrollo de la actividad principal de la empresa;
- El vehículo y el conductor deberán estar integrados en la organización de la empresa;
- El transporte no sea contratado ni facturado de forma independiente.

Por tanto, una empresa distribuidora de gasóleo que realice el reparto de su producto a los clientes con vehículos y conductores integrados en su organización podrá realizar transporte privado complementario, aunque el vehículo disponga de tarjeta de transporte público.

Siempre que se cumplan los requisitos del artículo 102 LOTT, el transporte tendrá la consideración de privado complementario y no estará sujeto a la obligación de formalizar el documento de control ni, por tanto, el DeCA.

Este criterio ha sido corroborado por el Ministerio de Transportes.



SEGUNDO.-TRANSPORTES REALIZADOS POR TERCEROS, INCLUIDAS EMPRESAS DEL GRUPO

Distinto es el supuesto en que el transporte sea realizado por otra empresa, un transportista autónomo o una sociedad del mismo grupo empresarial, utilizando sus propios vehículos y conductores.

En estos casos, con carácter general, el transporte tendrá la consideración de transporte público de mercancías y deberá formalizarse el documento de control, que a partir del 5 de octubre deberá ser necesariamente digital. La disposición transitoria octava de la Ley 9/2025 establece la digitalización obligatoria del documento de control a los diez meses de la entrada en vigor de la Ley.

Si la empresa distribuidora contrata directamente el transporte con quien lo realiza materialmente, tendrá la condición de **cargador contractual**, mientras que la empresa o transportista que efectúa el transporte tendrá la condición de **transportista efectivo**.

Ambos están obligados a formalizar el documento de control, conforme al artículo 4 de la Orden FOM/2861/2012, y responden de su falta de formalización en los términos previstos en su artículo 7.1.

TERCERO.- DOCUMENTACIÓN EN LOS TRANSPORTES PRIVADOS COMPLEMENTARIOS

Aunque el transporte privado complementario no esté sujeto a la obligación de formalizar el DeCA, deberá llevarse a bordo del vehículo documentación suficiente para acreditar:

- la vinculación de las mercancías con la actividad de la empresa;
- la integración del vehículo en su organización; y
- la integración del conductor en dicha organización.

Esta exigencia está expresamente prevista en el artículo 102.3 LOTT

En definitiva, la existencia de una tarjeta de transporte público no determina por sí sola la obligación de formalizar el DeCA, debiendo atenderse a la naturaleza concreta del transporte realizado.